



4/2

## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

### Nº 1171 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 31 DIC. 2013

#### VISTOS:

El Informe Nº 074-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre ***“Presuntas Irregularidades Administrativas cometidas por la servidora Rosmery Hinostroza Cárdenas” en 132 folios;***

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Artículo 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que *“La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;*

Que, de conformidad al Artículo 22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;*

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada



primigeniamente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013-GRAPRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones el 05 de febrero del 2013 según Acta de Instalación hasta el 19 de marzo del 2013, reconfirmada por segunda vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2013-GRAPRES de fecha 05 de abril del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de abril del 2013 según Acta de Instalación hasta el 09 de mayo del 2013, reconfirmada por tercera vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRAPRES de fecha 14 de junio del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de junio del 2013 y reconfirmada por cuarta vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0906-2013-GRAPRES de fecha 30 de octubre del 2013 y ha iniciado sus funciones el 07 de Noviembre del 2013, motivo por el cual se ha prolongado el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM para emitir el pronunciamiento correspondiente y por **motivos justificados** que ocasionaron el exceso en el referido plazo por ello no tienen ninguna responsabilidad administrativa funcional en el caso sub materia ya que dichos motivos consisten en las reconfirmaciones de la CPPAD en el año 2012 y 2013 y las evaluaciones de los expedientes administrativos de los años 2012 y 2013, y ***máxime cuando el Tribunal constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales, en reiterada y uniforme jurisprudencia de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, ha establecido y dispuesto en diversas sentencias que no existe caducidad del procedimiento administrativo por el exceso del plazo de treinta días hábiles;*** y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Leoncio Núñez Romero – Presidente - Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Renán Rafael Salazar – Secretario - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro -Representante de los Trabajadores;

Que, visto la Resolución Ejecutiva Regional N° 1258-2012-GRAPRES de fecha 21 de Diciembre del 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra Sra. **ROSMERY HINOSTROZA CÁRDENAS** – Técnico de Campo para mantener en condiciones óptimas toda la infraestructura que se encuentran concluidas, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 915-09-GRAPRES de fecha 02 de setiembre del 2009 por la observación 1) Presentar un certificado falso a fin de ser designada y laborar como Técnico de Campo de la Oficina de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, y una Constancia falsa para trabajar realizando labores técnicas en las obras del PRIDER, recaída en el informe sobre **“Presuntas Irregularidades Administrativas cometidas por la servidora Rosmery Hinostroza Cárdenas”** y por la presunta la comisión de faltas disciplinarias establecidas en los literales a), j) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276,





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**Nº -2013-GRA/PRES**

**Ayacucho, 31 DIC. 2013**

Que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, instauró Proceso Administrativo Disciplinario a la procesada la que se plasmó en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1258-2012-GRA/PRES de fecha 21 de diciembre del 2012;

Que, la procesada ha sido notificada válidamente mediante la publicación de los edictos en el periódico Local "La Voz de Huamanga" de fecha 28 de diciembre del 2012 y no han efectuado su descargo de ley; no habiendo sido desvirtuada la imputación; asimismo, el colegiado advierte que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 855-2011-GRA/PRES de fecha 26 de julio del 2011 se sancionó a la mencionada servidora a 12 meses sin goce de remuneraciones;

Que, en mérito de los documentos obrantes en autos se tiene que mediante INFORME N° 047-2011-GRA/GG-ORADM-ORH-D de fecha 18 de Noviembre del 2011 que obra a fojas 103, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, se informa sobre la investigación realizada respecto a que cierta trabajadora del Gobierno Regional de Ayacucho referido a la Sra. Rosmery Hinostrza Cárdenas venía laborando con documentos falsos, para tal fin se ofició al Instituto Superior Tecnológico Privado de Comercio Exterior (ISTECEX) quien comunicó la ilegalidad de los documentos, tal es así que con Carta de fecha 12 de setiembre del 2011 que obra fojas 102, el Director de ADEX – Instituto Superior Tecnológico Privado de Comercio Exterior, remite información solicitada mediante Oficio N° 1264-2011-RA-GG/ORADM-ORH en el cual se solicita información de estudios realizados por la Sra. Rosmery Hinostrza Cárdenas, asimismo indica que los firmantes del Certificado en mención Sr. Rafael Del Campo Quintana y José Luis Camet Goytendía nunca han ejercido el cargo de Director y de Gerente General del mencionado instituto, por lo que dicho certificado que obra a fojas 47 carece de validez al no haber sido otorgado por su institución, así como la Constancia que obra a fojas 53 emitida por el Director de Infraestructura del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER otorgado a la Sra. Rosmery Hinostrza Cárdenas por haber realizado labores como asistente técnico en las diferentes obras del área de infraestructura del 01 de abril al 31 de julio del 2009 el que es desconocido mediante Informe N° 266-2011-GRA-PRIDER/OGA-DI, de fecha 08 de setiembre del 2011 de fojas 90 emitido por el Director de Infraestructura comunicando que realizado la búsqueda en los archivos de la entidad correspondiente al año 2009 no se evidencia ningún certificado otorgado a la Sra. Rosmery Hinostrza Cárdenas, que la relación contractual de la procesada



con la entidad está demostrada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 915-09-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre del 2009 se resuelve contratarla dentro del régimen laboral del Decreto Ley N° 11377 y Decreto Legislativo 276 los servicios personales de ROSMERY HINOSTROZA CARDENAS – TECNICO DE CAMPO, corroborándose que la procesada actuó deshonestamente con la institución al presentar documentos de dudosa proveniencia (falsos) para ser contratada por la entidad, cometiendo un acto inmoral no propia de una persona con principios éticos y probos;

Que, en consecuencia, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho teniendo en cuenta el Principio de legalidad en materia sancionatoria administrativa: No se puede atribuir falta ni aplicar sanciones que no hayan sido previamente determinadas por Ley<sup>1</sup>. Que en el presente caso ante la evaluación de los cargos ha determinado que se encuentra fehacientemente evidenciado que la Sra. **ROSMERY HINOSTROZA CARDENAS** - Técnico de Campo ha cometido las siguientes irregularidades administrativas: Presentar un certificado falso a fin de ser designada y laborar como Técnico de Campo de la Oficina de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, y una Constancia falsa para trabajar realizando labores técnicas en las obras del PRIDER;

Que, por los hechos irregulares descritos en el INFORME N° 047-2011-GRA/GG-ORADM-ORH-D de fecha 18 de Noviembre del 2011, CARTA de fecha 12 de setiembre del 2011, CONSTANCIA emitida por el Director de Infraestructura del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER, INFORME N° 266-2011-GRA-PRIDER/OGA-DI, de fecha 08 de setiembre del 2011, Resolución Ejecutiva Regional N° 915-09-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre del 2009, CERTIFICADO emitido por INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO DE COMERCIO EXTERIOR ADEX – CENTROS ACADEMICOS DE ADEX – CEADEx – ISTECEX, se ha determinado que la **SRA. ROSMERY HINOSTROZA CÁRDENAS**, ha presentado un certificado falso a fin de que se le contrate por servicios personales en la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho para el cargo de Técnico de Campo, asimismo ha adjuntado una constancia emitido por el Director de Infraestructura para ser contratada por servicios manuales en la oficina del PRIDER, transgrediendo de esa manera por acción u omisión la siguiente normatividad: han transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: *La Resolución de sus contratos que establecen las funciones generales y específicas de la referida servidora; Incisos a), b) y d) del artículo 3° y artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, así mismo, que señala como obligación del servicio público **“Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer***

<sup>1</sup> Exp. 2050-2002-AT-TC de fecha 16 de abril de 2003.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**Nº -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **31 DIC. 2013**

*exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, los Artículos 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales; así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. Nº 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; así como la sanción a imponerse es merituando la magnitud de las faltas cometidas por la procesada así como los antecedentes (ver Resolución Ejecutiva Regional Nº 855-2011-GRA/PRES de fecha 26 de julio del 2011 se sancionó a la mencionada servidora a 12 meses sin goce de remuneraciones) conforme a lo establecido por el artículo 27° del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad existen motivos justificados para imponer sanción administrativa disciplinaria en el presente caso conforme al inciso c) del Art. 155° del D.S. 005-90-PCM, por ende la procesada ha cometido **faltas administrativas graves y acumuladas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), j) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:***

***Falta disciplinaria descrita en el literal “a” Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. Nº 005-90-PCM, del Art.28° del Decreto Legislativo Nº 276 - Por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 3° Incisos a),b) y d) Artículo 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio,** así mismo, que señala como obligación del servicio público **“Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”** está demostrado que la mencionada procesada ha supeditado el deber particular al interés común toda vez que ha presentado un certificado falso para así poder ser designada como Técnico de Campo y no siendo honesta con la***



entidad y por ende con la Administración Pública. Así como al presentar un documento sin validez se denota que no conocía las labores de cargo para el cual fue contratada;

**Falta disciplinaria descrita en el literal "j" Los actos de inmoralidad descritos en el del Art.28° del D. Leg. 276.** - Presentar un certificado falso a fin de ser designada y laborar como Técnico de Campo de la Oficina de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, y una Constancia falsa para trabajar realizando labores técnicas en las obras del PRIDER., entendiéndose por "inmoralidad" a la persona que no actúa con moral, honestidad y no es proba en el actuar de sus acciones;

**Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276.** Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Resolución de sus contratos, Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM;

Que, se advierte de los documentos obrantes en autos sobre "**Presuntas Irregularidades Administrativas cometidas por la servidora Rosmery Hinostroza Cárdenas**", se determina y está acreditado que la Sra. **ROSMERY HINOSTROZA CARDENAS** - Técnico de Campo, ha incumplido y transgredido sus funciones establecidas en la Resolución de su Contrato, y en los artículos a), j) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, por la observación 1) recaídas en el presente informe, así como la sanción a imponerse es merituándose además la Resolución Ejecutiva Regional N° 855-2011-GRA/PRES de fecha 26 de julio del 2011 en el cual se sancionó a la mencionada servidora a 12 meses sin goce de remuneraciones, conforme a lo señalado por el inciso d) del artículo 26 y artículo 27° del *Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 26 de Diciembre del 2013 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**Nº -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **31 DIC. 2013**



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE DESTITUCION** a la Sra. **ROSMERY HINOSTROZA CARDENAS** - Técnico de Campo por la Obs. 01) recaídos en el informe sobre **"Presuntas Irregularidades Administrativas cometidas por la servidora Rosmery Hinostroza Cárdenas"**, en observancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad, y conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 26° y artículo 27° del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y por la comisión de faltas administrativas graves de carácter disciplinario tipificados en los incisos a), j) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

Lic. Adm. **EFRAÍN PILLACA ESQUIVEL**  
 PRESIDENTE (6)

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
 la misma que constituye transcripción oficial,  
 Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. **LEONCIO NUÑEZ ROMERO**  
 SECRETARIO GENERAL